

LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
ABOGADO
Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible
Universidad Externado de Colombia-Bogotá
Tel 3126874289
Montería E-mail: lfc72@hotmail.com

Señores
JUZGADO 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN DAVID GARZON BURBANO Y OTROS.

RADICADO No. 11001610301920230026700

LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en este Municipio de Montería, identificado con cedula ciudadanía número 10.776.769 de Montería, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 204495 del C.S.J., a través de poder conferido por los señores **JUAN CARLOS PLAZA CASTILLO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.264.920 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá y **JUAN DAVID GARZON BURBANO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.322.185 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, me permito allegarle al despacho mi dirección física y electrónica para efectos de notificaciones, así mismo el certificado SIRNA indicando las mismas y copia de la tarjeta profesional, el cual fue requerido por el despacho mediante auto del día 31 de agosto de 2023 y notificado el día 11 de septiembre de 2023.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Cra 8B No. 6c sur 55 barrio los Araujos viejos de la ciudad de Montería y en el correo electrónico: lfc72@hotmail.com.

De ustedes,



LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
C.C 10.776.769 de Montería
T.P 204495 del C.S.J.

La alabanza a Dios cambia las cosas, el buen gallo canta donde quiera, en medio de la dificultad, saca lo fino de ti.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1537096

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 10776769**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	204495	21/06/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 8B # 6 C SUR 55 B/ARAUJOS VIEJOS	CORDOBA	MONTERIA	7860653 - 3126874289
Residencia	CRA 8B # 6 C SUR 55 B/ARAUJOS VIEJOS	CORDOBA	MONTERIA	7860353 - 3126874289
Correo	LFCM72@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **septiembre** de **2023**.

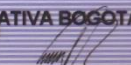
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

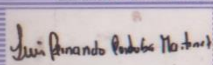
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

320043		
204495	21/06/2011	27/05/2011
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
10776769 **CORDOBA**
 Cedula Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA
 Universidad


 Angelino Lizcano-Rivers
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

6803239

150450

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Señores
JUZGADO 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN
DAVID GARZON BURBANO Y OTROS.

RADICADO No. 11001610301920230026700

LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en este Municipio de Montería, identificado con cedula ciudadanía número 10.776.769 de Montería, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 204495 del C.S.J., a través de poder conferido por los señores **JUAN CARLOS PLAZA CASTILLO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.264.920 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá y **JUAN DAVID GARZON BURBANO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.322.185 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, la cual contesto de la siguiente manera:

En cuanto al Hecho:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues es cierto la ocurrencia del accidente de tránsito, el vehículo involucrado, el día, la hora y lugar de los hechos, mas no es cierto el exceso de velocidad, ni mucho menos no mantener distancia de seguridad son manifestaciones infundadas de la parte, tampoco es cierto que mis representados no estaban atentos de la vía, ya que era la señora MARIA LEONOR CHICAGUY (Q.E.P.D) quien debía cruzar la vía con precaución y se reitera que mis clientes en ningún momento violaron las normas de tránsito.

SEGUNDO: Es un hecho que debe probarse con los registros civiles de nacimiento.

TERCERO: No es cierto, pues mi poderdante no se movilizaba en exceso de velocidad, tampoco fue imprudente, ni negligente en la acción de conducir, pues el accidente se debió a que la señora MARIA LEONOR CHICAGUY (Q.E.P.D) se lanza a la vía la cual era de tres carriles lo que obliga a la finada a tener un mayor cuidado al cruzar, el arrastre metálico no precisamente indica exceso de velocidad., puesto que bien es cierto que dependiendo el metal este puede servir como un deslizador y no precisamente el vehículo en mención iba en exceso de velocidad.

Para el caso que nos ocupa como lo manifiesta el demandante que supuestamente mis representados iban a 50 o 55 km/h, lo cual no es cierto, se debe tener en cuenta en el peor de los eventos que la causa adecuada del accidente no es el exceso de velocidad si no la imprudencia del peatón quien cruza una calle con tres carriles sin percatarse de la motocicleta.

CUARTO: Es cierto que en el informe policial de accidente de transito No. A-01567802 se indica esa codificación, mas no es cierto que sea la realidad de lo ocurrido, toda vez que como se observa en el video la difunta se lanza a cruzar la calle de tres carriles con un gran flujo vehicular, tenía esta la obligación de cruzar solo cuando existieran las condiciones de tráfico, es decir, que no vinieran vehículos en los tres carriles, ya que hay una preferencia de la vía, es ilógico tanto la codificación del policía de tránsito y la acomodación de una supuesta responsabilidad de mis representados, puesto que era la finada quien debía cruzar con precaución.

QUINTO: Es cierto en cuando al propietario y al conductor.

SEXTO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, oposición que hago con fundamento a la respuesta que he dado a los hechos de la presente demanda y pido se condene en costas y perjuicios

a la parte actora incluyendo las agencias en derecho solicito igualmente se prueben todos y cada uno de estos hechos y perjuicios.

Téngase como dado que no existe responsabilidad por parte de mis poderdantes.

OBJETAMOS los perjuicios reclamados en este proceso con base en lo siguiente: Los perjuicios morales tasados por la parte demandante no están acorde a lo estipulado en la jurisdicción civil, son excesivos pues el límite de estos es de (\$60.000.000). sentencia del 30 de septiembre de 2016, adicional a esto son de arbitrio judicial.

EXCEPCIONES DE MERITO

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Para el caso que nos ocupa la ocurrencia del accidente de tránsito, se debió únicamente a la culpa exclusiva de la víctima, toda vez que como en el video aportado como prueba por este suscrito, se observa como la señora MARIA LEONOR CHICAGUY (Q.E.P.D) se lanza al carril en el cual viene la motocicleta, se evidencia claramente que inmediatamente después de cruzar el vehículo de color negro(en el segundo carril) se produce el accidente de tránsito(en el tercer carril) lo que indica que la señora Leonor se lanza a los carriles de manera imprudente, adicional a ello la motocicleta tiene prelación o preferencia en la vía, era ella quien más debía estar atenta a todos los actores viales.

EXCESIVA VALORACION DE PERJUICIOS MORALES

Los demandantes han valorado de manera excesiva sus perjuicios en el entendido que no han tenido en cuenta los últimos planteamientos jurisprudenciales en cuanto a los perjuicios extra patrimoniales es de recordar que nos encontramos frente a la jurisdicción civil y no contenciosa administrativa ya que esta no se han reconocido dichas sumas de dinero por concepto de perjuicio moral, Si no un máximo de (\$60.000. 000.00).

LA GENERICA: Nuestro ordenamiento procesal civil, faculta al señor juez que cuando halle probada una excepción de las cuales la ley no le prohíbe declararla de oficio, en razón a ello solicito señor juez si usted encuentra una excepción no solicitada por la parte demandada sea declarada de oficio.

Por lo tanto, Se nieguen todas las pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto y se den por prosperadas las excepciones de la parte demandada.

PRUEBAS

Para acreditar todos y cada uno de los hechos, afirmaciones y negaciones, solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **TESTIMONIALES:** Se tenga al señor **LUIS SILVERIO COBA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.120.177 con domicilio y residencia en Bogotá y recibirá notificaciones en el correo HCH8319@HOTMAIL.COM quien declarara sobre el tiempo y forma del accidente de tránsito ya que es testigo presencial del accidente y todo lo que sepa en cuanto a los hechos y contestación de esta demanda.
- Solicito se me permita interrogar a la patrullera **GINNETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.164.492 quien fue la encargada de suscribir el informe de tránsito.
- Solicito realizar interrogatorio a los demandantes y a los testigos de la parte demandante.

DOCUMENTALES

- Fotografías del lugar de los hechos y del vehículo involucrado.
- video del accidente de tránsito obtenido de las cámaras de vigilancia del sector de la ocurrencia del accidente.

ANEXOS

- Poder para actuar con respectivos pantallazos de envío desde el correo de mis poderdantes.
- Video de vigilancia
- Fotografías del lugar de los hechos y del vehículo involucrado.

LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
ABOGADO
Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible
Universidad Externado de Colombia-Bogotá
Tel 3126874289
Montería E-mail: lfc72@hotmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la Cra 8B No. 6c sur 55 barrio los Araujos de la ciudad de Montería y en el correo electrónico: lfc72@hotmail.com.

Los demandados el señor **JUAN DAVID GARZON BURBANO** recibirá notificaciones en el correo electrónico JUANGARZONB@esap.edu.co y el señor **JUAN CARLOS PLAZA CASTILLO** las recibirá en el correo electrónico jcplazas0@misena.edu.co.

De ustedes,



LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
C.C 10.776.769 de Montería
T.P 204495 del C.S.J.

La alabanza a Dios cambia las cosas, el buen gallo canta donde quiera, en medio de la dificultad, saca lo fino de ti.

LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
ABOGADO
Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible
Universidad Externado de Colombia-Bogotá
Tel 3126874289
Montería E-mail: lfcm72@hotmail.com

SR(es) JUZGADO 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D

**REFERENCIA: PODER CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN
DAVID GARZON BURBANO Y OTROS, RADICADO No.
11001610301920230026700**

JUAN DAVID GARZON BURBANO, barón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.322.185 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito de manera respetuosa manifiesto que otorgo poder al abogado **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en este Municipio de Montería, identificado con cedula ciudadanía número 10.776.769 de Montería, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 204495 del C.S.J., e-mail: LFcm72@HOTMAIL.COM para que en mi nombre presente **ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN DAVID GARZON BURBANO Y OTROS.**

Mi apoderado, cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder y autorizado para presentar la acción correspondiente, como son, notificarse, contestar la demanda presentar excepciones previas o de fondo, solicitar, aportar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, sustituir, desistir, transigir o conciliar, reasumir, transferir, recibir documentos y títulos judiciales, efectuar todas las acciones y tramites necesarias en el cumplimiento de este mandato, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, para ejercer, ejecutar y en general para todo lo que en derecho sea necesario en defensa de mis intereses y el cumplimiento del mandato conferidos en el artículo 73 y ss del CGP además, mi apoderado queda relevado de gastos, multas y costas procesales que causen en cumplimiento del presente mandato, como también mi mandante queda relevado de cualquier proceso penal o civil que se desprenda de este proceso. Además de tasar e l juramento estimatorio conforme al artículo 206 CGP.

Atentamente

De ustedes,



JUAN DAVID GARZON BURBANO
C.C. N° 1.085.322.185 expedida en Pasto
e-mail: juangarzonb@esap.edu.co

Acepto,



LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
C.C 10.776.769 de Montería
T.P 204495 C.S de la Judicatura.

L
La alabanza a Dios cambia las cosas, el buen gallo canta donde quiera, en medio de la dificultad, saca lo fino de ti.

Correo: Luis Fernando Cordoba | x | x | directorio cuentas de correo elec... | Unir PDF online | Combina tus a... | +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLWExNWItY2FiZS0wMAItMDAKAEYAAAND8k4PBtX4VhD4wgrJZMBwDuoOISzXAYSq5DJkK... | | |

Outlook | Buscar

Reunirse ahora | | |

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Leído / No leído | | |

El almacenamiento está 99% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. [Administrar almacenamiento](#) [Obtener más almacenamiento](#)

Favoritos

Carpetas

- Bande... 3765
- Correo n... 45
- Borradores 44
- Elementos e...
- Scheduled
- diaria
- Elementos... 4
- Archivo
- Notas
- Borradores_0

Almacenamiento de Microsoft

4.9 GB usados de 5 GB (99%)

[Obtener más almacenamiento](#)

PODER CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN DAVID GARZON BURBANO Y OTROS, RADICADO No. 11001610301920230026700

Traducir mensaje a: Español | Nunca traduzca de: Inglés

JUAN DAVID GARZON BURBANO <JUANGARZONB@esap.edu.co>
Para: Usted
Vie 11/08/2023 10:26 AM

Poder Juan David Garzon.pdf
463 KB

Buenos días

Mediante la presente confiero poder al abogado Luis Fernando Córdoba Martínez para que en mi nombre ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de radicado 11001610301920230026700

Cordialmente
Juan David Garzon Burbano
CC 1.085.322.185 de pasto

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaie. favor reenviarlo v borrar el mensaie recibido inmediatamente. This messaoe and anv attached files mav contain information that is confidential

PODER CONTESTACION D... | CONTESTACION DEM...

LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
ABOGADO
Esp. Responsabilidad y Daño Resarcible
Universidad Externado de Colombia-Bogotá
Tel 3126874289
Montería E-mail: lfcm72@hotmail.com

SR(es) JUZGADO 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D

**REFERENCIA: PODER CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN
DAVID GARZON BURBANO Y OTROS, RADICADO No.
11001610301920230026700**

JUAN CARLOS PLAZA CASTILLO, barón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.085.264.920 expedida en Pasto, con domicilio y residencia en Bogotá en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito de manera respetuosa manifiesto que otorgo poder al abogado **LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en este Municipio de Montería, identificado con cedula ciudadanía número 10.776.769 de Montería, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 204495 del C.S.J., e-mail: LFcm72@HOTMAIL.COM, para que en mi nombre presente **ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN DAVID GARZON BURBANO Y OTROS.**

Mi apoderado, cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder y autorizado para presentar la acción correspondiente, como son, notificarse, contestar la demanda presentar excepciones previas o de fondo, solicitar, aportar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, sustituir, desistir, transigir o conciliar, reasumir, transferir, recibir documentos y títulos judiciales, efectuar todas las acciones y tramites necesarias en el cumplimiento de este mandato, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, para ejercer, ejecutar y en general para todo lo que en derecho sea necesario en defensa de mis intereses y el cumplimiento del mandato conferidos en el artículo 73 y ss del CGP además, mi apoderado queda relevado de gastos, multas y costas procesales que causen en cumplimiento del presente mandato, como también mi mandante queda relevado de cualquier proceso penal o civil que se desprenda de este proceso. Además de tasar e l juramento estimatorio conforme al artículo 206 CGP.

Atentamente

De ustedes,


JUAN CARLOS PLAZA CASTILLO
C.C. N° 1.085.264.920 expedida en Pasto.
e-mail: jcplazas0@misena.edu.co

Acepto,


LUIS FERNANDO CORDOBA MARTINEZ
C.C 10.776.769 de Montería
T.P 204495 C.S de la Judicatura.

L
La alabanza a Dios cambia las cosas, el buen gallo canta donde quiera, en medio de la dificultad, saca lo fino de ti.

Correo: Luis Fernando Cordoba x

Correo: Luis Fernando Cordoba x

directorio cuentas de correo elec x

Unir PDF online | Combina tus an x

+

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLWExNWItY2FIZS0wMAltMDAKAEYAAAND8k4PBttXT4VhD4wgrJZMBwDuoOISzXAYSq5DJKKOqi%2FXAAACAwAAADuoOISzXAYSq5DJKK...

Outlook

Reunirse ahora

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

El almacenamiento está 99% lleno. Si se agota, no podrá enviar ni recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Favoritos

Carpetas

Bande... 3765

Correo n... 45

Borradores 44

Elementos e...

Scheduled

diaria

Elementos... 4

Archivo

Notas

Borradores_0

Almacenamiento de Microsoft

4.9 GB usados de 5 GB (99%)

Obtener más almacenamiento

Cerrar Anterior Siguiente

Re: PODER CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN DAVID GARZON BURBANO Y OTROS, RADICADO No. 11001610301920230026700

JUAN CARLOS PLAZAS CASTILLO <jcplazas0@misena.edu.co>

Para: Usted

Poder Juan Carlos Plazas.pdf Descargado

Vie 11/08/2023 10:44 AM

Iniciar respuesta con: Ok: Confirmo recibido. Muchas gracias. Recibido, gracias.

Cordial Saludo,

Mediante la presente confiero poder al abogado Luis Fernando Córdoba Martínez para que en mi nombre ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de radicado 11001610301920230026700

El vie, 11 ago 2023 a las 10:28, Luis Fernando Cordoba Martinez (<lfc72@hotmail.com>) escribió:

anexo poder, favor revisar Juan Carlos Plaza

--

juan carlos plazas castillo

tecnologo en gestión de recursos naturales

cc 1085264920

396621

Re: PODER CONTESTACIO... CONTESTACION DEM...

100% Fore Depo Bonu

Ad forex

Ad

33°C Parc. soleado ESP 2:21 16/08











RV: CONTESTACION DEMANDA , RADICADO: 11001610301920230026700 DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN DAVID GARZON BURBANO Y OTROS

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 9:56

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

WhatsApp Video 2023-08-16 at 2.39.12 PM.mp4; CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL JUAN DAVID, JUAN CARLOS.pdf; documentos solicitados juzgado 19 bogota.pdf;

De: Luis Fernando Cordoba Martinez <lfc72@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 9:07 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA , RADICADO: 11001610301920230026700 DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN DAVID GARZON BURBANO Y OTROS

Señores

JUZGADO 19 DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MARIELA PRIMICERO CHICAGUY Y OTROS VS JUAN DAVID GARZON BURBANO Y OTROS.

RADICADO No. 11001610301920230026700

Adjunto contestación de la demanda de la referencia y lo solicitado por el juzgado.

De ustedes,

LUIS FERNANDO CÓRDOBA MRTÍNEZ

Abogado

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019202300 267 00 00

Hoy 31 de OCTUBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 110 del C.G.P.

Inicia:	01 NOVIEMBRE de 2023
Finaliza:	08 NOVIEMBRE de 2023

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ